

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0248 /2016

ANTOFAGASTA, 22 JUL 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la señora Sonia Santis Santander en representación de Quimurco Limitada, en adelante la proponente, en carta s/n de fecha 15 de abril de 2016, recepcionada el 10 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental, complementada por carta s/n de fecha 07 de julio de 2016, recepcionada el 11 de julio del 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Mina Juanita 3, 4 y 5**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo realizar el plan de cierre de la explotación subterránea en la faena minera Mina Juanita 3, 4 y 5. En la faena minera se realizaba la extracción de mineral de cobre, hasta 4.999 ton/mes, el que luego era comercializado en el poder comprador de ENAMI.

b) Las actividades que se enmarcan en el plan de Cierre se describen a continuación:

b.1) Sector mina subterránea

En el sector mina subterránea se realizará el retiro y desarme de estructuras, equipos, sistemas de ventilación, control de incendios y maquinarias. Asimismo se realizará el corte del suministro eléctrico y el retiro de cables conductores, transformadores, subestaciones, generadores, etc.

Se contempla también el cierre de accesos, mediante pretiles o terraplenes, y el sellado de portales y chimeneas en la mina mediante la utilización de estériles u otros materiales resistentes (malla o enrejado).

Respecto a la estabilidad física y estructural, se instalarán cercos en sectores de posibles hundimientos y subsidencia, y se aplicará relleno en caso de ser necesario.

También se instalará señalización que comunique los riesgos y aporte información sobre las instalaciones que operaron en el lugar.

b.2) Sector almacenes de explosivos

En el sector se realizará el retiro de todos los productos explosivos, destruyendo o realizando la disposición de los explosivos remanentes. Posteriormente se realizará el desmantelamiento y retiro de las estructuras y se aplastarán los parapetos.

b.3) Sector de depósito de estériles o botaderos

El botadero existente tiene una capacidad de 480.000 toneladas y las medidas de cierre que se aplicarán serán el perfilamiento de taludes, aplicación de cobertura superficial y la compactación.

En el sector se construirán zanjas interceptoras y canales evacuadores de aguas lluvias, que tendrán por objetivo evitar infiltraciones y el transporte de contaminantes.

b.4) Sector de edificaciones e instalaciones auxiliares

Se llevará a cabo el desarme de estructuras, edificios, oficinas, campamentos, equipos y maquinaria, además de realizar la demolición de muros, panderetas y el cubrimiento de fundaciones remanentes con estériles inertes o material de empréstito.

Entre otras acciones el proponente retirará los residuos peligrosos e industriales para su disposición final en un lugar autorizado además de realizar el cierre de las fosas sépticas.

c) Durante la ejecución de las actividades de cierre no se almacenarán explosivos ni combustibles en la faena.

- d) La faena minera Juanita 3, 4 y 5 se localiza en la Región y provincia de Antofagasta, comuna de Mejillones. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7.424.816,2	372.655,5
V2	7.424.794,9	372.799,3
V3	7.424.696,0	372.784,7
V4	7.424.663,1	373.007,4
V5	7.425.102,3	373.072,4
V6	7.425.156,5	372.705,8

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y los literales i.1) e i.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos mineros masivos resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 ni en los literales i.1) e i.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la extracción de mineral es menor a 5.000 t/mes. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Mina Juanita 3, 4 y 5”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Sonia Santis Santander, en representación de Quimurco Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por

parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

 
DLR/CGV/CFB/cfb

Distribución:

- Atte. Sra. Sonia Santis Santander. Dirección: Pasaje Uruguay N° 655, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 14331.